



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA DE FECHA DIECISESIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Antes del inicio de la Sesión del Pleno del Ayuntamiento, se informa del contenido de la disposición Final Segunda del Real Decreto-Ley 1/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 modifica la redacción del artículo 46.3 de la LBRL, por la que se establece en Exposición de motivos que por la Disposición Final Segunda, se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se inicia el acto en la Villa de Estadilla, siendo las 21:06 horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Reunidos de forma presencial los concejales que posteriormente se relacionan, con las correspondientes medidas de distanciamiento sanitario, bajo la presidencia de Doña Pilar Lleyda Zanuy, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial con el objeto de celebrar **sesión extraordinaria**, previamente convocada en tiempo y forma, no habiendo sido preciso esperar a segunda convocatoria, los Señores Concejales:

Por Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. (En adelante CS)

Doña MARIA PILAR LLEYDA ZANUY

Don JORDI CAÑAVATE ALEMANY

Doña CRISTINA BADIA GARCIA

Don JULIO SALINAS CHESA

Por el Partido Socialista Obrero Español. (En adelante PSOE)

Doña MARIA CARMEN SAHÚN OBIS

Doña ANA MUR HUERVA

Don DANIEL SALLAN BADIA

No asisten y sí ha excusando su asistencia: Ninguno.

La Corporación está asistida por el Secretario – Interventor de este Ayuntamiento, Don Saturnino Mora Sancho, que da fe del acto.

Se abre la sesión por la Presidente con la asistencia de siete de los siete miembros y se trataron los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA:**

PRIMERO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA DE FECHA 16/11/2020:

1.1.- EXP. 385.2020. DEROGACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS.

DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (IIVTNU).

“Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 13/11/2020, se incoó procedimiento para proceder a la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (IIVTNU).

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue emitido informe por Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable en relación con la posibilidad de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora.

Considerando que con fecha de 13/11/2020, se emitió informe por Intervención en sentido favorable a la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 13/11/2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (IIVTNU).

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Sallán Baldía y ningún voto en contra es aprobado el dictamen señalado anteriormente”.

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (IIVTNU).

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2. - EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

1.2.1.

ORDENANZA NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la tasa indicada.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ALCANTARILLADO, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 2. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red del alcantarillado municipal.

Tomas de agua para el servicio de viviendas, locales comerciales y pabellones industriales.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecidos este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

ARTÍCULO 6. Administración y cobranza:

1. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2. Anualmente se formará un padrón en el que figurará los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

causar alta en el Padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sra. Alcaldesa - Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto. Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Badía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallán Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ALCANTARILLADO, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sra. Alcaldesa - Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

1.2.2.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 5, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

"Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Fundamento legal. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o Jurídica sin excepción alguna.

ARTÍCULO 2. Obligación de contribuir.

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

A tal efecto, se excluyen del concepto de basuras y residuos sólidos urbanos los escombros de obras y los materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 4. Bases y tarifas.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedaran determinados en la siguiente tarifa anual:

VIVIENDA	90,00 €
BARES – CAFETERIAS	121,00 €
LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES	121,00 €

Cuando en un mismo local o vivienda se ejerzan dos o más actividades pertenecientes a diferentes grupos de la clasificación precedente, se aplicará siempre la tarifa mayor

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y se pasarán al cobro en tres cuotas cuatrimestrales

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sra. Alcaldesa - Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

1.2.3.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 10. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la tasa indicada.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas Municipales, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos y responsables. Los sujetos pasivos son las personas físicas y jurídicas usuarias de las instalaciones, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

1. Piscinas. La cuantía será la fijada en la tarifa siguiente:

A) SOCIOS L'AURORA	
Bonos de temporada, de 0 a 9 años	Gratuito
Bonos de temporada, de 10 a 15 años	30,00 €
Bonos de temporada, de 16 años en adelante	35,00 €
Bonos de temporada, de matrimonio	50,00 €
Bonos de mes, de 0 a 9 años	Gratuito
Bonos de mes, de 10 a 15 años	20,00 €
Bonos de mes, de 16 años en adelante	25,00 €
Bonos de mes, de matrimonio	40,00 €
Bonos de 10 baños, de 10 años a 15 años	15,00 €
Bonos de 10 baños, de 16 años en adelante	20,00 €
Entrada de día, a partir de 9 años	3,00 €
B) CON CARÁCTER GENERAL	
Bonos de temporada, de 0 a 7 años	Gratuito
Bonos de temporada, de 8 a 15 años	35,00 €
Bonos de temporada, de 16 años en adelante	50,00 €
Bonos de temporada, de matrimonio	70,00 €
Bonos de mes, de 0 a 7 años	Gratuito
Bonos de mes, de 8 a 15 años	25,00 €
Bonos de mes, de 16 años en adelante	40,00 €
Bonos de mes, de matrimonio	60,00 €
Bonos de 10 baños, de 8 años a 15 años	18,00 €
Bonos de 10 baños, de 16 años en adelante	25,00 €
Entrada de día, a partir de 7 años	4,00 €

2. Cesión del pabellón polideportivo: 30,00 €/día.

3. Cesión del campo de fútbol municipal: 40,00 €/día.

ARTÍCULO 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No se concederá ninguna exención a excepción de las expresamente previstas en normas de rango de ley, salvo para aquellos casos en los que la cesión de la instalación deportiva se produce en beneficio de alguna



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

de las asociaciones, sociedades, cooperativas, o entes de similares características, que organicen actividades en el término municipal de Estadilla, previo acuerdo de Alcaldía.

2. Las personas que acrediten documentalmente una discapacidad del 50% o superior, podrán adquirir, si así lo solicitan, bono individual, de temporada o mes, bono de 10 baños, o entrada de día, con una bonificación del 60% del precio de la tarifa fijada en el artículo anterior. En caso de necesidad, el grado de discapacidad deberá acreditarse por parte del interesado. Además, tendrá derecho a un carnet de "acompañante" totalmente gratuito, siempre vinculado al principal.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto. Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sra. Alcaldesa - Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

1.2.4.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS. ORDENANZA NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASTEAS DE VENTA, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

"Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO**, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Haciendas Locales, se establece la tasa por barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes de cualquier clase, que registrá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular mediante barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes de cualquier clase. Esto es, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

Barras de bar y plancha, excepto actos organizados por el Ayuntamiento.	190,00 €
Atracciones de primera categoría	205,00 €
Atracciones de segunda categoría	60,00 €
Puestos de venta ambulante, fuera de periodo de fiestas patronales.	18,00 €
Puesto de venta ambulante, en periodos de fiestas patronales.	48,00 €

Se entenderá por "atracciones de primera categoría", aquellas en las que su superficie supere los 9 metros lineales.

Se entenderá "por atracciones de segunda categoría", aquellas en las que su superficie no supere los 9 metros lineales.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.5.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

ORDENANZA NÚMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios descritos.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Responsables. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Mínimo, todos los usos por metro cúbico	0,36 €
Resto, todos los usos por metro cúbico	0,60 €
Acometida	206,80 €

Esta tarifa se incrementará con el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. Cuando por causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento no pueda realizarse la lectura de contadores, será el usuario el que deberá facilitar al citado servicio la lectura correspondiente en cada período.

Si lo anterior no fuera posible, no procederá ninguna regularización en la liquidación correspondiente.

2. Se considerará consumo por aforo de 90 m³ / trimestre en los casos siguientes:

Cuando el suministro carezca de contador.

2. Cuando el contador de un suministro no pueda ser sustituido por el Ayuntamiento con facilidad, y el titular no haya corregido las anomalías que lo impiden habiéndoselo notificado y dado el plazo para ello. Son anomalías, a modo de ejemplo no excluyente de otras circunstancias: que el contador esté empotrado, que carezca de racores, que haya objetos que dificulten su acceso, que los tubos que lo enlazan se encuentren en mal estado.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y se pasarán al cobro en cuatro cuotas trimestrales.

ARTÍCULO 10. Normas de gestión.

7. En el caso de que se solicite la conexión a la red general de suministro de agua potable y el tramo al que se conecte haya sido ejecutado por otro usuario, con cesión y recepción de su propiedad por el Ayuntamiento, cada nuevo solicitante deberá abonar al Ayuntamiento un 20 por 100 de la inversión soportada por el primer usuario que hubiese ejecutado la obra, usuario que será objeto de resarcimiento por el Ayuntamiento en el mismo porcentaje y hasta un máximo del 80 por 100 del importe de la inversión. Esta cláusula de resarcimiento tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto. Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.6.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.

"Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. No obstante, lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afectasen a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto 831/1989, de 7 de julio.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos, no incluyéndose en este régimen especial de cuantificación los servicios de telefonía móvil.

Las tasas reguladoras en esta Ordenanza, exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citados en este punto, son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas, con carácter anual:

Postes y columnas, dentro de la zona urbana	1,03 € / unidad
Postes y columnas, en el resto del término municipal	0,92 € / unidad
Cables aéreos adosados a fachadas que den a las vías públicas	0,71 € / m.l.
Palomillas	1,30 € / unidad
Cajas de amarre, distribución o registro	1,30 € / unidad

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, son adoptados los siguientes

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Badía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.7.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 15, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS.

"Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, no se concederá exención ni reducción alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. Asimismo, podrán establecerse bonificaciones del 100 por 100 de la cuota tributaria, que deberán ser acordadas por Resolución motivada de Alcaldía, para aquellas situaciones de gravedad, urgencia o alerta, que puedan afectar a los sujetos pasivos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. La tarifa, en cuantía única para todo el municipio, será el siguiente:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al semestre: 15,00 €.

Ocupaciones hasta un máximo de 15 días: 1,30 € / m² / día.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, anual: 20,00 €.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sra. Alcaldesa - Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto. Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, son adoptados los siguientes

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.8.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 16, REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTICULO: 4. Sujetos pasivos.

b) Se presumen que son propietarios de los mismos, las personas o entidades o cuyo nombre consten los vehículos en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, son adoptados los siguientes

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra”.

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallán Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la **RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.9.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por cementerio municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se aplicará se determinará por aplicación de las tarifas:

a) Cesión de nichos para 75 años: se fija el precio de 652'00 €.

b) Por la realización de reparaciones y trabajos de conservación y limpieza, se fija por cada nicho un precio anual de 7,47 €.

1. La cuota correspondiente a la reparación y trabajos de conservación y limpieza tiene carácter irreducible y se pasará al cobro en una cuota anual.

ARTÍCULO 9. Régimen de infracciones y sanciones. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sra. Alcaldesa - Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto. Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, son adoptados los siguientes

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra.

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

5 de marzo.

1.2.10.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y FAX.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por FOTOCOPIADORA Y FAX, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprueba la Ordenanza Reguladora de la Tasa por servicio de fotocopiadora y fax.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades, a las que se preste este servicio.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria. Las tasas por cada tipo de documento serán las siguientes:

<i>Fotocopias DIN A4, por cada página</i>	<i>0,20 €</i>
<i>Fotocopias DIN A3, por cada página</i>	<i>0,40 €</i>
<i>Fax, por cada documento</i>	<i>1,05 €</i>
<i>Fotocopia en color DIN A4, por cada página</i>	<i>0,60 €</i>
<i>Fotocopia en color DIN A3, por cada página</i>	<i>1,25 €</i>

Las tasas señaladas tienen carácter irreducible y se abonarán al momento de recibir la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, el Ayuntamiento podrá fijar precios por debajo de los límites previstos en el artículo anterior o exentar su pago.

ARTÍCULO 9. Régimen de infracciones y sanciones. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, son adoptados los siguientes

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar LLEYDA Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la FOTOCOPIADORA Y FAX, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.11.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA, PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA, PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS**, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. *Fundamento y Régimen.* En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para ese fin, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2. *Hecho imponible.* Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados a continuación:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.*
- b) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, empresas y particulares.*
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.*
- d) La reserva de espacios y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.*

ARTÍCULO 6. *Cuota tributaria.* La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- a) Locales destinados a garajes públicos: 94,96 €.*
- b) Locales sin ser garajes públicos, encierran 5 o más vehículos y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año: 66,31 €.*

Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año: 51,13 €.

- c) Las tarifas anteriores, amparan la entrada da los citados domicilios, locales o superficies de*



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos metros límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 4,27 € al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos.

d) Las cuotas exigibles por la tarifa c) se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 4 del artículo 8, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

e) Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

f) La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo. Los plazos recaudatorios serán fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengada la tasa.

ARTÍCULO 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza el Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Excepción hecha de lo anterior, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 10. Régimen de infracciones y sanciones. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, son adoptados los siguientes

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la por ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA, PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

5 de marzo.

1.2.12.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

Expedición de certificaciones:	EUROS
Certificados de residencia, convivencia, empadronamiento o negativo.	1,00 €
Informes de cédula de habitabilidad.	1,00 €
Certificado pago de impuestos.	1,00 €
Certificado ejercicios de actividades.	2,63 €
Certificado bienes inmuebles.	2,63 €
Otras no especificadas en las anteriores, que para su expedición exijan la realización de informes o actuaciones previas de los distintos departamentos o áreas municipales.	13,32 €
Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.	13,32 €
Certificados emitidos por Secretaría de concordancia de datos.	22,34 €
Certificaciones y compulsas.	
Compulsas por unidad, copias de planos y reconocimiento de firma.	0,85 €
La diligencia de cotejo de documentos: Unidad o folio.	2,60 €
Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
Por expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte.	272,75 €
Por cada certificación – informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia a parte.	25,68 €
Por certificado simple de alineación de calles o ensanches, en que no sea necesaria utilización de equipo topográfico.	40,40 €
Por certificado de complejo de alineación de calles, ensanches, con estudio, utilización de equipo topográfico, replanteo y levantamiento de acta y plano.	80,67 €
Publicación de anuncios.	
Anuncios en boletines oficiales, publicaciones oficiales, por anuncio.	Importe facturado al Ayuntamiento.
Anuncios en los periódicos de mayor difusión, cuando así se requiera de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Aragón, por anuncio.	Importe facturado al Ayuntamiento.
Tasas por informes urbanísticos.	
Informe simple sobre clasificación del suelo o similar.	25,94 €
Informe sobre condiciones urbanísticas similar a Cédulas Urbanísticas.	40,92 €
Informe urbanístico de especial complejidad.	66,10 €
Tasa por derecho de examen.	
Por solicitud de participación en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para la provisión provisional o definitiva de plazas.	15,90 €

ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. Por razón de la capacidad



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos de los solicitantes pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón Beneficiario municipal. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el art. 9 de la Ley 39/88, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los expresamente previstos con rango de Ley.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes cuyo documento se incluya en el trámite de las Prestaciones económicas para la inclusión social:

- 1. Ingreso Aragonés de Intersección.*
- 2. Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar.*
- 3. Ayudas de Urgente necesidad.*
- 4. Ayudas promovidas por el Ayuntamiento de Estadilla.*
- 5. Ayudas o trámites de análoga finalidad.*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, son adoptados los siguientes

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la por EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.13.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 25, REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por OCUPACIÓN DE



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, callas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, en beneficio particular, por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

Por ocupación con escombros y materiales por m ² y día.	0,49 €
Por ocupación con vallas y andamios por cada m ² y día.	0,47 €
Por ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, por cada elemento y día.	0,47 €
Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción y escombros, y otras instalaciones análogas, que la ejecución prevista en proyecto necesario para la obtención de la licencia sea superior a dos meses.	7,28 €

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, son adoptados los siguientes

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.14.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

ORDENANZA NÚMERO 26, REGULADORA DE LA TASA POR LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, INICIO DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, INICIO DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el desarrollo de la actividad administrativa y/o técnica de comprobación, verificación y control, con la finalidad de examinar si el establecimiento a través del cual se ejerce una actividad de servicios cumple con las exigencias previstas en la normativa vigente. Asimismo, tendrá la consideración de hecho imponible de la presente Tasa las modificaciones en el establecimiento o en el ejercicio de la actividad inicial.

2. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por establecimiento cualquier infraestructura, edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, de servicios, espectáculos públicos o actividades recreativas por cuenta propia.

3. La citada Tasa se aplicará a las actividades de comprobación previstas en el apartado 1 del presente artículo en los supuestos de regímenes de intervención administrativa a través de autorización, en las declaraciones responsables y en las comunicaciones previas.

ARTÍCULO 5. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. En actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determina la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente normativa, tanto general como sectorial.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportunidad licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán en modo alguno ni su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni la renuncia o desistimiento del solicitante después de que se le ha concedido la licencia.

4. Si el desistimiento se formulara antes de la concesión de la licencia, las cuotas que tendrán que liquidar serán del 50% de las que se señalan en la cuota de esta Tasa, siempre que la actividad no se hubiera iniciado efectivamente. En otros casos, no se devolverá ningún importe.

ARTÍCULO 6. Cuota. Se establecen las siguientes cuotas por unidad de local:

1. Tramitación del procedimiento de licencia de apertura, de inicio de actividad y funcionamiento de establecimiento público o de comprobación de comunicación previa o declaración responsable de actividad ejercida en locales o recintos de cualquier superficie o de su modificación sustancial: 40,00€

2. Si se solicita cambio de titularidad de licencia o autorización y queda constatado que se refiere a cambio de tipo de sociedad con los mismos socios, constitución de persona jurídica por un titular persona física, o viceversa, o bien incorporación a sociedad de familiar de primer grado o bien sucesión de sociedad entre familiares de primer grado: 20,00 €

3. Autorizaciones cuya tramitación requiera intervención de los servicios técnicos municipales (circos, verbenas, conciertos, etc.): 20,00 €



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

4. Autorización para explotaciones domésticas: 20,00 €

ARTÍCULO 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto. Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Badía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la por LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, INICIO DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.15.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 28, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 5. Base imponible y tarifas. Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ACTIVIDAD	CUOTA
Licencia de Obra Menor (no implica proyecto)	37,24 €



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Licencia de Obra Mayor (implica proyecto)	186,06 €
Licencia de Actividad Clasificada	248,09 €
Licencia de Actividad no Clasificada	150,00 €
Cambio de titularidad de Licencia clasificada y no clasificada	30,00 €
Licencia de Segregación	86,06 €

Asimismo, en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cuota correspondiente en un 50%.

ARTÍCULO 8. Declaración responsable. Las solicitudes de licencia o, en su caso, las declaraciones responsables, se prestarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, en los supuestos en que la normativa de edificación exija su redacción. El proyecto habrá de ir visado por el Colegio Profesional correspondiente en los casos pertinentes.

Cuando se trate de licencia, declaración responsable o comunicación previa, para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por técnico competente. A la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, material a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto se deberá poner en conocimiento a la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, son adoptados los siguientes

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la por EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.16.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS. ORDENANZA NÚMERO 30, REGULADORA DEL FOMENTO A LA NATALIDAD.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de ayudas económicas para fomentar la natalidad en Estadilla y el asentamiento de la población joven con el objetivo de conseguir su permanencia en la zona rural, fomentar la natalidad, conciliar la vida personal, familiar y laboral, el acceso a los recursos y en definitiva mejorar la calidad de vida de nuestras familias. Serán objeto de subvenciones los nacimientos o adopciones acaecidas desde el 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2. Condiciones generales. Beneficiarios y Requisitos. Para acceder a las ayudas quienes ejerzan la patria y potestad, o en su caso, la guarda y custodia del menor, deberán estar empadronados con al menos un año de antelación (a la fecha del parto) y ser residentes efectivos que se acreditará por la posesión de una vivienda, residiendo en un domicilio familiar o estando de régimen de alquiler en el municipio con al menos durante nueve meses al año.

Podrán solicitar la ayuda:

a) Los progenitores o adoptantes del hijo/hija titulares del libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

b) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio y en el caso de custodia compartida se distribuirá al 50% entre los progenitores. No podrán ser beneficiarios, los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

c) Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases (incluidos los empadronamientos) podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley Orgánica 47/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo).

Serán requisitos esenciales que el recién nacido debe estar empadronado por primera vez en el término municipal de Estadilla, en el domicilio del beneficiario de la ayuda. En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, el adoptado será inscrito en el Padrón Municipal de habitantes de Estadilla, en el domicilio del beneficiario de la ayuda. El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en el municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el ayuntamiento recabando los informes que procedan. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Estadilla. Estos requisitos deberán mantenerse durante los veinticuatro meses siguientes a la resolución que conceda la ayuda siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia y pudiendo solicitar el reintegro de la subvención, sino se cumple este compromiso.

ARTÍCULO 3. Cuantía. La cuantía de la prestación será de 500 € por hijo/a nacido/a o adoptado/a. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada por el/la solicitante.

ARTÍCULO 4. Tramitación de las ayudas. Las solicitudes se presentarán por quienes ejerzan la potestad o guarda y custodia del menor, aportando los siguientes documentos:

a) Instancia que será facilitada en las oficinas del Ayuntamiento.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

d) Certificado de empadronamiento del hijo - a.

e) Certificado de empadronamiento y residencia de quienes ostenten la patria potestad / guarda y custodia.

f) Fotocopia de la escritura acreditativa de la propiedad de la vivienda o en su caso del contrato de arrendamiento.

g) Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la A.E.A.T. o declaración responsable en la que el interesado autorice su comprobación al Ayuntamiento de Estadilla.

h) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Estadilla.

El plazo para la presentación de solicitudes será de los 6 meses siguientes a la fecha en que se haya



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

producido el nacimiento o desde la fecha de la resolución judicial reconocedora de la adopción.

Las solicitudes dirigidas al Sr/a. Alcaldes/a – Presidente/a del Ayuntamiento de Estadilla. En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

En el supuesto de no disponer de suficiente consignación presupuestaria para estas ayudas, se reducirán en la proporción necesaria a fin de que todos los beneficiarios perciban una parte de la ayuda.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto. Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la por AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.17.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ODENANZA NÚMERO 31, REGULADORA DE LA TASA POR AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y DESARROLLO DE ESTADILLA.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por FOMENTO DEL EMPLEO Y DESARROLLO DE ESTADILLA, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 5. Beneficiarios de las ayudas económicas. Podrán solicitar las ayudas económicas municipales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, todas las personas físicas y jurídicas que inicien una nueva actividad empresarial en el término municipal de Estadilla.

ARTÍCULO 6. Condiciones y cuantías.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

1. Las subvenciones podrán alcanzar como máximo la suma de las cantidades resultantes de aplicar los porcentajes que se indican, accediendo indistintamente a cualquiera de las siguientes:

- Cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, generada por las operaciones a la primera implantación de la actividad, hasta 90%.
- Cuota de la Tasa por expedición de licencia de apertura del establecimiento, hasta 90%.
- Cuota de la Tasa por concesión de licencia urbanística, hasta 90%.
- Bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas en el primer año de ejercicio, hasta 90%.

2. El importe de la subvención por actividad tendrá como límite 3.000 euros. La subvención será abonada, en su integridad, o en la parte que corresponda, a la persona o entidad que efectivamente haya soportado el tributo.

ARTÍCULO 7. Compatibilidad. Esta ayuda será compatible con otras subvenciones y ayudas con cualquiera de otras subvenciones o ayudas públicas que para la implantación de dicha actividad se pudieran recibir.

ARTÍCULO 11. Tramitación de las subvenciones.

1. El titular de la industria o comercio, que reúna las condiciones previstas en esta Ordenanza, presentará instancia-solicitud de ayuda, dirigida para el inicio de actividad. Deberá acompañarse de:

- Memoria de la actuación para la que se solicita la correspondiente subvención, número de decreto o acuerdo por el cual se le otorgó licencia para el inicio de la actividad.
- Justificantes de pago de los tributos municipales devengados con motivo del inicio de la actividad.
- Fotocopia del N.I.F./C.I.F. del solicitante.
- Certificado final de obra por técnico competente o cualquier otro documento que acredite la finalización de las obras.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la A.E.A.T. y con la seguridad social, o declaración responsable que autorice al Ayuntamiento para su comprobación.

2. Aquellas solicitudes que así lo requieran deberán de acompañarse de aquellos informes técnicos requeridos por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Baldía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por FOMENTO DEL EMPLEO Y DESARROLLO DE ESTADILLA, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.18.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 33, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA Y



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

TELECENTRO.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el SERVICIO DE BIBLIOTECA Y TELECENTRO, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio de biblioteca, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de la Biblioteca Municipal y Telecentro.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Biblioteca municipal.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Biblioteca:

a) Cuota social anual 1,00 €

b) Servicio de préstamo, anual: 2,00 €

c) Para los menores de 0 a 12 años, inclusive: gratuito. Para que el menor de 0 a 12 años, inclusive, se beneficie de esta tarifa, deberá ser socio el padre / madre o tutor legal del menor.

d) Para los mayores de 65 años: gratuito.

Los precios anteriores son por persona. Se emitirán carnés nominativos, que serán personales e intransferibles.

Telecentro: Impresión en impresora:

a) En blanco y negro: 0,20 €/página.

b) En color: 0,60 € / página.

Uso de aula informática:

a) Precio por hora del telecentro 0,60 €.

b) Fracción mínima del telecentro 0,30 €.

d) Para los mayores de 65 años: gratuito.

1. Se podrá asistir a la biblioteca sin necesidad de ser socio, pero no podrá hacer uso del servicio de préstamo.

2. Los usuarios deben darse de alta con los modelos que para cada servicio se establecen, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan. Cuando el asistente al servicio sea menor de edad deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor.

Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen a la persona encargada del servicio, deberán hacerse constar por escrito en las Oficinas Municipales. Estas comunicaciones surtirán efectos:

a) Las altas, en el momento de la inscripción.

b) Las bajas tendrán efecto a partir del día 1 de enero del año siguiente.

4. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen una cuota anual irreducible.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se acreditará mediante recibo tributario, ya que, se liquidará mediante padrón fiscal.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

ARTÍCULO 9. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 9. Régimen de infracciones y sanciones. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Badía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SERVICIO DE BIBLIOTECA Y TELECENTRO, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.19.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 35, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

"Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la RECOGIDA DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 3. Prohibiciones. Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Se prohíbe dar alimentos a los animales en las vías y/o espacios públicos. Queda especialmente prohibido facilitar alimentos a los gatos y palomas excepto en los lugares indicados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los propietarios tenedores.

- 1. Se deberá inscribir en el registro municipal correspondiente a todos los canes.*
- 2. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.*

Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.*
- b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.*

1. Los propietarios de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico – sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

El Ayuntamiento puede limitar previo informe técnico, el número de animales que se posean.

1. Adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de los vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos. Por ello, se prohíbe desde las 22 h hasta las 6 h, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos o cantos en general perturben el descanso de los vecinos.

2. Deberán llevar bozal aquellos perros considerados potencialmente peligrosos.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Badía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por RECOGIDA DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.20.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 37, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

MUNICIPAL.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 2. Hecho imponible. El hecho imponible estará constituido por la utilización de la báscula municipal para usos privados.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de la báscula municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y las demás personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y demás bonificaciones.

1. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Base imponible y liquidable.

1. La base imponible de la presente Tasa estará constituida por el número de kilos pesados, siendo la base liquidable la resultante de aplicar al número de kilos las tarifas que se encuentren en el siguiente artículo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.21.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 42, REGULADORA DE LA TASA POR EL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 4. Obligatoriedad.

1. Los propietarios o poseedores de todo tipo de animales están obligados a mantenerlos en las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la legislación estatal y autonómica. El Ayuntamiento podrá limitar, previo informe técnico, el número de animales que se posean.

2. El número de animales alojados en los domicilios particulares quedará condicionado a las posibilidades de convivencia en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y/o a la no generación de molestias para los vecinos.

3. Los propietarios o poseedores de animales podrán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, siendo obligatorio para el caso de los perros.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

1.2.22.

EXP. 386.2020. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 44, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio indicado.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 3. Cuantía y bonificaciones.

2. Reserva de plaza escolar. Los alumnos con reserva de plaza escolar pero que no tengan uso temporal del servicio, deberán abonar una cuota única de 65 € en concepto de reserva de plaza escolar, que será de:

Desde el segundo trimestre escolar y hasta la incorporación efectiva del alumno cuando no puedan hacerlo por razones de edad (no nacidos).

Desde el abandono del curso hasta la finalización del mismo, si se desea conservar la plaza hasta el año siguiente.

Cuando el alumno-a, vaya a faltar durante un tiempo y desee mantener la reserva de plaza, en casos justificados y previamente comunicados a la responsable de la Escuela Infantil e indicando el plazo de ausencia. En este supuesto será efectiva cuando se comunique antes del día 26 del mes anterior. Si esta circunstancia que se prevé excepcional, se repitiese, corresponde al Ayuntamiento decidir si se mantiene la reserva de plaza.

Se reserva una plaza gratuita para las familias cuyos ingresos no superen el nivel definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar. Esta plaza deberá solicitarla el interesado en el momento de la preinscripción del alumno/a, justificando que reúne todos los requisitos para ser beneficiario de la misma. En caso de haber más de un solicitante, se valorará los diferentes criterios de adjudicación de plaza de cada uno. En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo.

3. Tasa curso escolar. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será para cada uno de los distintos servicios o actividades de 70 € mensuales.

4. Bonificaciones. Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, figuren empadronados en el municipio de Estadilla, gozarán de las siguientes bonificaciones:

Se establece una bonificación del 50% en la cuota mensual del segundo niño de la misma unidad familiar y del 75% de la cuota mensual del tercer niño y siguientes de la misma unidad familiar.

Se deberá presentar solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento de Estadilla, acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del libro de familia.

Fotocopia compulsada del DNI/NIE/Pasaporte

Certificado de convivencia.

Documentación acreditativa de la situación familiar.

La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el Libro oficial de familia. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

5. Requisitos. El conjunto de la unidad familiar beneficiaria estará empadronado en el municipio de Estadilla.

La determinación de esta bonificación, se deberá acreditar mediante la presentación del correspondiente Libro de Familia expedido por el Registro Civil, o documentación equivalente siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Estadilla.

La solicitud de bonificación surtirá efecto en el ejercicio siguiente al que se solicita, debiendo presentar la solicitud antes de 31 de diciembre. Para el siguiente ejercicio, las solicitudes podrán realizarse con efectos del año en curso en el primer trimestre del año.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

trascendencia a efectos de esta bonificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación deberá abonarse la parte de la tasa que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación realizada y los intereses de demora.

Concedida la bonificación esta se mantendrá durante el año natural, debiendo presentar solicitud para cada año

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.3.- EXP. 387.2020. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DE LOS IMPUESTOS.

1.3.1. ORDENANZA NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 2. Hecho imponible. (...)

1. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

2. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. Para poder disfrutar de esta bonificación se deberá aportar la acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente en el que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostentan la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente y mientras dure esta condición con los siguientes requisitos:

a) Debe concurrir en la misma persona física la condición de sujeto pasivo del impuesto y la condición de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo a día 1 de enero de cada año.

b) La cuota íntegra del impuesto será la correspondiente a la finca urbana constitutiva de su vivienda habitual, en la cual deberán constar empadronados, en fecha 1 de enero de cada año, el mínimo de miembros precisos para que concorra entre ellos la condición de familia numerosa.

c) Para tener derecho a la bonificación, los ingresos íntegros per cápita de los miembros de la familia no podrán superar el 70% del salario mínimo interprofesional del año de devengo del impuesto. Dichos ingresos se calcularán tomando como base la última declaración de que disponga la A.E.A.T. correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

5. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación y con los siguientes



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

requisitos:

a) La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 2'5 m² y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 3,00 Kw.

b) El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

c) No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

6. Estas bonificaciones, que tienen carácter rogado, deberán solicitarse y renovarse a instancia del interesado, anualmente ante el Ayuntamiento de Estadilla, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año. El Ayuntamiento de Estadilla, mientras esté vigente el convenio de delegación de facultades de gestión tributaria del I.B.I. en la Diputación Provincial de Huesca, remitirá a esta, antes del día 15 de abril de cada año la relación de solicitudes presentadas con derecho a bonificación para que adopte los acuerdos pertinentes.

La concesión de estas bonificaciones surtirá efectos en el año en el que hubieren sido solicitadas en plazo y, por tanto, no tendrá efectos retroactivos.

ARTÍCULO 13. Período impositivo y devengo del impuesto

1. El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

2. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. Las alteraciones concernientes a los bienes susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 14. Normas de gestión del impuesto y gestión por delegación

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. Si el Ayuntamiento hace delegación en la forma prevista en el artículo 21 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, las facultades de gestión del impuesto, y la misma es aceptada, las normas contenidas en este artículo serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://Estadilla.es>].

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.4.- EXP. 388.2020. DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS.

1.4.1. ORDENANZA NÚMERO 19, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE ESTE MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.

Considerando que desde que fue aprobada la presente ordenanza y desde muchas unas décadas, no ha sido objeto liquidación de la tasa a ningún contribuyente, por lo que ha quedado en desuso y falta de operatividad, resultando necesario proceder a la derogación de la ordenanza Municipal que regula la tasa por TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE ESTE MUNICIPIO.

Considerando que con fecha de 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 13/11/2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE ESTE MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE, por tratarse de una ordenanza no utilizada en los últimos años.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra.

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE ESTE MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

<https://Estadilla.es>].

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.4.2.

EXP. 388.2020. DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

“Considerando que desde que fue aprobada la presente ordenanza y desde muchas unas décadas, no ha sido objeto liquidación de la tasa a ningún contribuyente, por lo que ha quedado en desuso y falta de operatividad, resultando necesario proceder a la derogación de la ordenanza Municipal que regula la tasa por TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

Considerando que con fecha de 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 13/11/2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS, por tratarse de una ordenanza no utilizada en los últimos años.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://Estadilla.es>].

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.4.3.

EXP. 388.2020. DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 23, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TRÁNSITO



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

DE GANADO.

“Considerando que desde que fue aprobada la presente ordenanza y desde muchas unas décadas, no ha sido objeto liquidación de la tasa a ningún contribuyente, por lo que ha quedado en desuso y falta de operatividad, resultando necesario proceder a la derogación de la ordenanza Municipal que regula la tasa por TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TRÁNSITO DE GANADO.

Considerando que con fecha de 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 13/11/2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TRÁNSITO DE GANADO, por tratarse de una ordenanza no utilizada en los últimos años.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL TRÁNSITO DE GANADO.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.4.4.

EXP. 388.2020. DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 27, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y ARREGLO DE CAMINOS.

“Considerando que desde que fue aprobada la presente ordenanza y desde muchas unas décadas, no ha sido objeto liquidación de la tasa a ningún contribuyente, por lo que ha quedado en desuso y falta de operatividad, resultando necesario proceder a la derogación de la ordenanza Municipal que regula la tasa por TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y ARREGLO DE CAMINOS.

Considerando que con fecha de 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

13/11/2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y ARREGLO DE CAMINOS, por tratarse de una ordenanza no utilizada en los últimos años.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar LLEYDA Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y ARREGLO DE CAMINOS.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.4.5.

EXP. 388.2020. DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCAL.

ORDENANZA NÚMERO 32, REGULADORA DE LAS AYUDAS A LA VIVIENDA.

Considerando que desde que fue aprobada la presente ordenanza y desde muchas unas décadas, valorando el texto de la misma, hace necesario una reordenación en profundidad del objeto de las ayudas que puedan otorgarse, con un nuevo texto adaptado a la normativa estatal y atómica y situación actual del municipio, por lo que ha quedado en desuso y falta de operatividad, resultando necesario proceder a la derogación de la ordenanza Municipal que regula de AYUDAS A LA VIVIENDA.

Considerando que con fecha de 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 13/11/2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de AYUDAS A LA VIVIENDA, por tratarse de una ordenanza no utilizada en los últimos años.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de las AYUDAS A LA VIVIENDA **SEGUNDO.** Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.4.6.

EXP. 388.2020. DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS.

ORDENANZA NÚMERO 39, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO (CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL) CON PUBLICIDAD.

“Considerando que desde que fue aprobada la presente ordenanza y desde muchas unas décadas, valorando el texto de la misma, ha quedado en desuso y falta de operatividad, resultando necesario proceder a la derogación de la ordenanza Municipal que regula la tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO (CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL) CON PUBLICIDAD.

Considerando que con fecha de 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 13/11/2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO (CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL) CON PUBLICIDAD, por tratarse de una ordenanza no utilizada en los últimos años.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra.”

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO (CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL) CON PUBLICIDAD.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.5.- EXP. 390.2020. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCALES.

1.5.1.- EXP. 390.2020. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCALES.

ORDENANZA NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.).

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.).

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.), elaborado por los Servicios Municipales.

Esta Comisión Informativa de Hacienda considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se ajustan a los costes previsibles derivados de y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. *Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.), en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:*

ARTÍCULO 3. *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

(..)

l) Obras de demolición.

m) Obras de fontanería y alcantarillado.

n) Alineaciones y rasantes.

o) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. *Exenciones.*

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Estará exenta la rehabilitación y acondicionamiento de fachadas dentro del casco urbano de Estadilla.

ARTÍCULO 5. *Sujetos pasivos.*

(...)

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 10. *Bonificaciones a la cuota.*

1. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, que justifiquen tal declaración. En particular tendrán ese carácter:

a) Las obras e instalaciones que estén incluidas en un proyecto de modernización o rehabilitación y que afecten a un entorno delimitado en el que se incluyen al menos 20 fincas registrales, ya sean de naturaleza rústica o urbana, y cuya consecución suponga una mejora sustancial ya sea para el crecimiento y desarrollo de la economía local, o para las condiciones estructurales o habitabilidad de las viviendas del municipio. En



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

especial tendrán esta consideración las obras e instalaciones nuevas que fomenten la modernización en los sectores agrario y ganadero y las que se incluyan en proyectos de rehabilitación de áreas urbanas.

b) Las obras que se realicen en los Centros de Educación Pública, así como en los Centros de Salud Pública.

2. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A los efectos de bonificación por el fomento del empleo, se considerará que deberán crearse al menos cinco puestos de trabajo con carácter indefinido y a tiempo completo o a tiempo parcial de forma proporcional. Asimismo, deberán mantenerse por un período de al menos cinco años. Para poder acceder a esta modificación deberán cumplirse los requisitos de mantenimiento de empleo.

3. Se establecen las siguientes bonificaciones a favor de la construcción de viviendas de protección oficial de promoción pública:

a) Una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103.2.d) del RD 2/2004.

b) Una bonificación del 90% cuando dichas construcciones favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren las bonificaciones anteriores.

4. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras de rehabilitación de edificios ya construidos que supongan eliminación de barreras arquitectónicas o favorezcan condiciones de acceso y habitabilidad a discapacitados, en los siguientes supuestos:

a) Supresión de barreras arquitectónicas: obras de instalación de rampas, ascensores y otras realizadas en los elementos comunes para la mejora de las condiciones de acceso. La comunidad de propietarios o en su caso el propietario del inmueble, deberá acreditar que las obras benefician a personas con discapacidad que residen en dicho inmueble.

b) Obras de mejora de la habitabilidad: obras específicas para la mejora de la habitabilidad en viviendas utilizadas por personas con discapacidad. No será de aplicación en viviendas de valor catastral superior a 50.000,00 €. Los ingresos del propietario, en su caso del sujeto pasivo, no podrán exceder del triple del importe fijado anualmente para el IPREM ni su patrimonio neto de 50.000,00 €.

5. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras, en las obras ya construidas para las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente; igualmente deberán contar con homologación los paneles térmicos o fotovoltaicos instalados. Se excluyen de esta bonificación aquellas instalaciones que resulten obligadas según la normativa vigente.

Estas bonificaciones requerirán previa solicitud del sujeto pasivo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.) con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Ayuntamiento [dirección <https://Estadilla.es>].

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.5.2.- EXP. 390.2020. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCALES.

ORDENANZA NÚMERO 8, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

“Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, elaborado por los Servicios Municipales.

Esta Comisión Informativa de Hacienda considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se ajustan a los costes previsibles derivados de y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:
ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica. De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes. En todo lo no dispuesto por esta Ordenanza será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

6. No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual período de tiempo.

b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sujeta al presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

2. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

d) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) *La Cruz Roja Española.*

g) *Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.*

2. *Asimismo, están exentas del impuesto las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública y las demás entidades sin fines lucrativos contempladas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de la misma, por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de la citada Ley.*

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo 14 de la mencionada Ley 49/2002 y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II. de la misma.

3. *Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d) g) y h) del apartado 1 de este artículo no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.*

4. *Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado 1 y en el apartado 2, de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.*

5. *Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:*

a) *Las cooperativas, así como las uniones, federaciones, y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

b) *Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.*

c) *Una bonificación del 95% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen la actividad de exhibición cinematográfica, que se declara de especial interés por concurrir circunstancias sociales y culturales. Esta bonificación se aplicará previa solicitud del sujeto pasivo, dentro del primer trimestre del año en que deba ser efectiva, y su concesión de mantendrá para los ejercicios sucesivos. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a) y b), de este artículo y de forma simultánea a ellas.*

ARTÍCULO 5. Coeficientes de ponderación y escala de índices.

1. *La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como las bonificaciones establecidas en el artículo 4º de esta Ordenanza:*

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000.000,00 – 1,29

Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 – 1,30

Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 – 1,32

Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 – 1,33

Más de 100.000.000,00 – 1,35

Sin cifra neta de negocio – 1,31

2. *A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de situación, las vías públicas se clasificarán en categoría única, con índice de situación 1.*

ARTÍCULO 6. Período impositivo y devengo.

1. *El período impositivo coincide con el año natural. Cuando se trate de declaraciones de alta, el período impositivo abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.*

2. *El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.*

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. *Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.*



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

ARTÍCULO 7. Gestión.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados envía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos al impuesto.
3. El pago del Impuesto se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine que será anunciado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.
4. El Padrón del Impuesto se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones que consideren oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
5. En el supuesto de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Baldía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.5.3.- EXP. 390.2020. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCALES.

ORDENANZA NÚMERO 9, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Considerando que con fecha 13/11/2020, se emitió Informe de Intervención.

Considerando que con fecha 13/11/2020, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

MECÁNICA, elaborado por los Servicios Municipales.

Esta Comisión Informativa de Hacienda considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se ajustan a los costes previsibles derivados de y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1. Naturaleza. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 59.1 con carácter obligatorio, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Bases y tarifas. La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que se pague, será la siguiente:

A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	14,30 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	38,60 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	81,50 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	101,53 €
De 20 caballos fiscales en adelante	126,90 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	94,38 €
De 21 a 50 plazas	134,42 €
De más de 50 plazas	168,02 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	47,90 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	94,38 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	134,42 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	168,02 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	20,01 €
De 16 a 25 caballos fiscales	31,46 €
De más de 25 caballos fiscales	94,38 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	20,01 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	31,46 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	94,38 €
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	5,01 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,01 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,57 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	34,31 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	68,63 €

ARTÍCULO 9. Administración y cobranza.

1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, pues entonces el devengo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

3. En todo caso, el importe será irreducible, salvo que, por causa de baja definitiva del vehículo, el importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales.

ARTÍCULO 13. Gestión por delegación.

Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección se hallan delegadas a favor del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Huesca y serán ejercidas de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 14. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Sometida a la consideración de los miembros del Pleno, previa deliberación, con los 3 votos de Pilar Lleyda Zanuy, Jordi Cañavate Alemany, Cristina Badía García, y 2 abstenciones de María Carmen Sahún Obis y Daniel Sallán Badía y ningún voto en contra."

Puesta a disposición de los asistentes, los antecedentes e informes y tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes y con 4 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García y Don Julio Salinas Chesa y tres abstenciones de Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, son adoptados los siguientes

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, con la redacción anteriormente reflejada.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://Estadilla.es>.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2019.

Se da cuenta del expediente que conforma la Cuenta General del ejercicio de 2019.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2019, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2019, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 16/10/2020, los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que, con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Estadilla, emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2019.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 201 de fecha 20/10/2020, la Cuenta General juntamente con el informe de dicha comisión, fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que, de conformidad con el contenido de la certificación librada por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

Visto que la Intervención Municipal, se aportó certificado, acreditando la no presentación de reclamaciones u observaciones presentadas al Registro General de Entrada de Documentos de la Corporación, a la Cuenta General de la Corporación relativo al ejercicio 2019 y al informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas de 16/10/2020, en relación a dicha cuenta.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 16/10/2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son adoptados por el Pleno,

Sometido a votación, se acuerda por unanimidad de los presentes, los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2019, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y órgano autonómico, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TERCERO. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL PARA CAMPAÑA DE BONOS DE DESCUENTO.

Se da cuenta de la Moción presentada y registrada el 12/11/2020, del tenor literal siguiente:

Estadilla 12 de noviembre de 2020.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento e s a l a para que sea incluida en el orden del día del próximo pleno, para su debate y consideración, relativa a crear una campaña para incentivar y estimular la compra y el consumo en las empresas de Estadilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: La crisis creada por la Covid 19, además del evidente impacto social y sanitario, tiene una importante derivada económica: los autónomos y las micro o pequeñas empresas locales, bien por cierre de su actividad, bien por la merma de ingresos como consecuencia de la crisis, están afrontando serios problemas de liquidez que pueden poner en peligro su viabilidad.

El grupo municipal socialista consciente de la difícil situación por la que atraviesa la economía general y en concreto de la economía local, considera necesario establecer medidas que contribuyan a suavizar los efectos de esta situación, dando continuidad al plan Reactiva Estadilla y aprovechando la partida presupuestaria asignada para dar cobertura a este plan, que no ha sido utilizada en su totalidad y que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

De este modo y tomando como ejemplo la campaña puesta en marcha por el Ayuntamiento de Huesca, proponemos la creación de un sistema similar al denominado "Bonos Impulsa Huesca" una campaña que está siendo un éxito para comerciantes y usuarios de la misma, si bien adaptada a las particularidades de nuestra localidad. Se trataría de un sistema de colaboración entre el Ayuntamiento de Estadilla y las empresas y comerciantes locales por el que los estadillanos podrían disfrutar de una serie de descuentos para comprar en los comercios y empresas locales. Incentivar el consumo es la mejor forma de que los negocios obtengan ingresos, generando así movimiento en la economía de una forma sencilla y rápida.

Hay numerosos tipos de negocios que pueden adherirse a esta propuesta (talleres, centros de estética y fisioterapia, peluquerías, establecimientos de alimentación, empresas de jardinería, pintura, transporte, suministros combustibles y agrícolas, entre otros, por lo que consideramos que puede ser de interés para empresarios locales y para la población en general.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. - Que el ayuntamiento de Estadilla ponga en marcha una campaña de bonos de descuento en nuestra localidad para fomentar el consumo local.

Segundo. - Que se dote de una cuantía inicial de 4000 euros con posibilidad de incrementarse si fuese necesario.

Tercero. - Que el ayuntamiento colabore con el mayor número de empresas para difundir y agilizar la puesta en marcha de esta campaña."

Tras el correspondiente debate, se somete a la votación de los asistentes, con 7 votos a favor de María Pilar Lleyda Zanuy, Don Jordi Cañavate Alemany, Doña Cristina Badía García, Don Julio Salinas Chesa, Doña María Carmen Sahún Obis, Doña Ana Mur Huerva y Don Daniel Sallan Badía, ninguna abstención y ningún voto en contra, son adoptados los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar la moción presentada.

SEGUNDO: Iniciar la campaña de bonos de descuento en nuestra localidad, para fomentar el consumo local, señalando la portavoz del Grupo Municipal del PSOE, que suscribe la Moción, que ofrecía la colaboración y participación de su grupo para la aportación de las bases y posterior desarrollo de la campaña indicada, valorando y calculando el poco tiempo que queda hasta que finalice este ejercicio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 20:59, en el lugar y fecha ut supra, se extiende la presente Acta de la que yo, como Secretario doy fe.

La Alcaldesa.- Fdo.: Pilar Lleyda Zanuy. El Secretario.- Fdo. Saturnino Mora Sancho.